

32

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Trámite Documentario
RECIBIDO
28 ABR. 1988
Hora 8.30 No.
Firma.

MEMORANDO No 038-88/AGN-OAJ

A : JEFE (e) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : PERIODO DE PRUEBA DE PERSONAL
FECHA : Lima, 27 de Abril de 1988

REF. : Memorando No 170-88-AGN-OA

En relación al Memorando de la referencia, me dirijo a usted para expresar lo siguiente :

1. La Ley 11377, Artículo 22 inciso f) determina que el ingreso como ^{empleado} permanente a las dependencias estatales se realiza al haber aprobado en el concurso respectivo las materias que determinan la reparticiones públicas.

En igual forma legisla el Decreto Legislativo 276, en su Artículo 12 inciso d) concordante con el Artículo 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo 018-85-PCM.

El Artículo 7º del mencionado decreto supremo señala que en cada organismo se deben constituir Comisiones de Concurso.

2. Como norma complementaria a la Ley 11377, y precisamente para señalar el procedimiento a seguir por las Comisiones de Concursos (Artículo 7º del Decreto Supremo 018-85-PCM comentado) se emitió el Decreto Supremo No 001-77-PM-INAP, que establece en su Artículo 2º la conformación de la Comisión. Dicho concurso podrá ser de méritos, conocimientos u otro y en todos los casos de conformidad con el Artículo 7º inciso g) del mismo dispositivo legal, la resolución de nombramiento debe indicar el período de prueba en el caso de ingreso como empleado de carrera, el mismo que no puede exceder de 6 meses, ni ser menor de 3 meses (Artículo 8º).
3. Durante el período de prueba el empleado será sometido a evaluación que será remitida por el jefe inmediato a la Oficina de Personal en cuyo caso de ser negativa se procederá a expedir la resolución que de término al nombramiento sin perjuicio de la responsabilidad que por dicha omisión, correspondiera a los funcionarios respectivos. Caso contrario el nombramiento se convierte en definitivo sin nueva resolución.
4. La acción de nombramiento de personal, con el requisito de período de prueba, tiene su antecedente en el acto jurídico en general que legisla el Código Civil Peruano en sus Artículos 171 y 178 como una condición suspensiva a la que se somete el trabajador ingresante, que se perfecciona con el término del plazo establecido (6 meses) para adquirir plenamente los derechos que le asisten como trabajador nombrado permanente.

A efectos, el Artículo 178 dice : "Cuando el plazo es suspensivo, el acto no surte efecto mientras se encuentre pendiente", y el Artículo 171, establece : "La condición suspensiva ilícita y la física o jurídicamente imposible invalidan el acto".

En el presente caso la condición es lícita y por tanto legal por cuanto emana de normas legales administrativas que rigen el ingreso de los empleados públicos.

Por tanto la condición, jurídicamente, es una modalidad cuyo efecto jurídico esencial es subordinar el nacimiento, consecuencias o resolución de un acto jurídico a un hecho establecido (período de prueba).

./

2.

5. Una vez cumplida la condición establecida en la Resolución de nombramiento en período de prueba y de no mediar evaluación negativa sobre el desempeño laboral del trabajador, le asiste como norma fundamental para el reconocimiento de sus derechos, el Artículo 48 de la Constitución Política del Perú.
6. Finalmente y para mayor ilustración transcribo a usted la jurisprudencia del --- Tribunal de Servicio Civil del 16 de mayo de 1983, Resolución No 6969 que a la letra dice : "Son nulas los concursos que se realizan sin los requisitos y ---- condiciones que las normas pertinentes establecen".

Atentamente,



OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

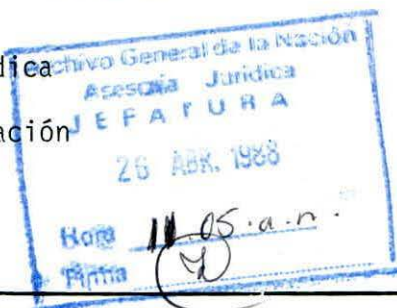
MEMORANDUM NO. 140 -88-AGN/OA 3/

A : Jefe de Asesoría Jurídica

DE.. : Jefe (e) de Administración

ASUNTO : Opinión legal

FECHA : **26 ABR. 1988**



REF. Constitución Política - art. 48°

Agradeceré a usted, tenga la amabilidad de darnos su opinión legal-autorizada a la siguiente consulta:

- ¿Los trabajadores que ingresen a una Entidad cualquiera, por concurso o examen escrito, están exoneradas del período de prueba?.

Atentamente,


S. Santiago Díaz Coronado
JEFE (e)
Oficina de Administración

SDC/sma.

